Bogotá, D.C. 1 de Septiembre del 2014

Doctor

**JAIME BUENAHORA FEBRES.**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

**REF:** INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 216 DE 2014 CAMARA; 171 DE 2014 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY No. 1482 DE 2011, PARA SANCIONAR PENALMENTE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Respetado Doctor Jaime Buenahora:

En cumplimiento del encargo impartido, me permito remitir a su Despacho, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Honorable Comisión, el informe de ponencia para primer debate al PROYECTO DE LEY 216 DE 2014 CAMARA; 171 DE 2014 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY No. 1482 DE 2011, PARA SANCIONAR PENALMENTE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Cordialmente,

**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara.

**1º. COMPETENCIA**

Articulo 114 Constitución Política.

Articulo 150 Constitución Política.

La Comisión primera es competente para conocer del Proyecto de Ley de Ley No. 216/2014 Cámara; 171/2014 Senado, según lo estipulado por en el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, que en desarrollo del mandato constitucional le entregó a ésta el estudio de los temas referidos a: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

.

**2º. MARCO JURIDICO**

A continuación se define el marco normativo sobre el que se ampara y se desarrolla el presente proyecto de ley dentro de los marcos normativos en contexto internacional y nacional que ajustan la aplicación efectiva en los órganos de gobierno hacia la defensa de los propios derechos, y a la sanción sobre la discriminación de ellos.

**Constitución Política de Colombia.**

Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán el mismo trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva”.

Artículo 47. “El Estado adelantará una política de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos(…).

**Leyes Vigentes.**

-Ley 762 de 2002. Por medio de la cual se aprueba la Convención Iberoamericana para la eliminación de todas las formas contra las personas con discapacidad.

-Ley 1145 de 2007. Por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad.

-Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

-Ley 1618 de 2013. Por la cual se establecen condiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

**Jurisprudencia.**

**-Sentencia de Tutela.**

 T-736 de 2013. “sujetos de especial protección”.

**-Sentencias de Constitucionalidad.**

-Sentencia C 293 de 2010.

-Sentencia C 824 de 2011.

-Sentencia C 765 de 2012.

-Sentencia C 066 de 2013.

-Sentencia C 131 de 2014.

**Organismo de Gobierno.**

Conpes 166. Incluye eliminación de prácticas que conllevan a la marginación y segregación de cualquier tipo

**3° EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El 30 de noviembre de 2011, el Presidente de la Republica Juan Manuel Santos, sancionó la Ley 1482, por medio de la cual se modifica el Código Penal, la reforma penaliza la discriminación en función de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual; esto significo sin lugar a dudas un gran avance para proteger los derechos de las personas, que han sido víctimas de discriminación debido a su condición. Sin embargo la ley no contemplo la discriminación por discapacidad.

Según el Ministerio de Salud y Protección Social el número total de personas en el registro es de 1.062.917, es decir el 2.3% de la población proyectada a 2013, del censo DANE 2005.

El número de mujeres registradas con discapacidad es de 545.876.

El número de hombres registrados con discapacidad es de 516.030.

Por otro lado la Corte Constitucional a través del Auto D-10118, admitió la demanda de inconstitucionalidad por omisión, contra los artículos 3 y 4 de la Ley 1482 de 2011, por no contemplar la discriminación por razón de discapacidad.

El peticionario solicito que, “…a través de una sentencia de constitucionalidad condicionada, se extienda el alcance de los tipos penales allí previstos, y de este modo, los delitos de actos de racismo o discriminación y de hostigamiento, se estructuren también en función de la condición de discapacidad. A juicio del peticionario, el carácter restrictivo de estas disposiciones configura una omisión legislativa relativa que vulnera el derecho a la igualdad y los derechos de las personas que integran el mencionado grupo poblacional, así como el deber correlativo del Estado de proteger y garantizar tales derechos”.[[1]](#footnote-1)

En este sentido la Fiscalía General de la Nación solicitó a la Corte Constitucional que amplíe el contenido de la Ley Antidiscriminación para que también incluya como delito los actos de discriminación u hostigamiento que se ejerzan sobre la población discapacitada.

El Departamento Para la Prosperidad Social (DPS) en concepto jurídico publicado en la gaceta del congreso 383 de 2014, presento las normas y sentencias cuyo contenido protege y garantizan los derechos de las personas en condición de discapacidad.

Se destaca del concepto del DPS, que las personas en condición de discapacidad

“requieren contar con un adecuado marco jurídico de protección penal que le permita al Estado actuar de una manera eficaz ante las denuncias que se puedan presentar por las formas más graves de desconocimiento del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación”[[2]](#footnote-2)

Por último la entidad manifiesta la conveniencia de seguir con el trámite del proyecto en los siguientes términos: “…teniendo en cuenta que la incorporación de la discapacidad como una nueva categoría de discriminación y hostigamientos en los actuales tipos penales de actos de racismo o discriminación y hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política u origen nacional, étnico o cultural, además de obedecer a la libertad de configuración legislativa, se encuadra dentro las medidas legislativas exigidas por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 762 de 2002, y la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 1346 de 2009 (bloque de constitucionalidad). Así mismo, respeta los postulados consagrados en el artículo 13 y 47 de la Constitución Política, como medida que busca la efectividad de la igualdad real y material y propicia la integración social de dicha población vulnerable”.[[3]](#footnote-3)

El proyecto de ley modifica los artículos 1, 3 y 4 de la ley 1482 de 2011 en los siguientes términos:

| **CUADRO Nº 1****COMPARACIÓN LEGISLACIÓN VIGENTE Y PROPUESTA** |
| --- |
| **NORMATIVIDAD ACTUAL:****LEY 1482 DE 2011** | **PROYECTO DE LEY** |
| **Artículo 1°. Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. | **Artículo 1°. Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, o discapacidad. |
| **Artículo 3°.** El Código Penal tendrá un Artículo134a del siguiente tenor: Artículo 134A. Actos de Racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  | **Artículo 3°.** El Código Penal tendrá un Artículo134a del siguiente tenor: Artículo 134A. Actos de ~~Racismo o~~ discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, o discapacidad, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  |
| **Artículo 4°.** El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor: Artículo 134B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor. | **Artículo 4°.** El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor: Artículo 134B. Hostigamiento ~~por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural~~. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, o discapacidad, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo qu e la conducta constituya delito sancionable con pena mayor. |

**4º. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de ley contiene cuatro (4) artículos incluyendo la vigencia, los cuales pretenden lograr un resultado efectivo en la acción integral del Estado mediante la voluntad política de los actores para erradicar las acciones dispersas sobre la inclusión.

En este sentido, el proyecto de ley realiza modificación a tres (3) artículos de la Ley 1482 de 2011mediante la cual se modifica el código penal en el sentido de sancionar penalmente conductas en contra de los derechos de una persona, grupo de personas por razones de discriminación. Estos artículos son:

-El artículo 1 de la Ley 1482 de 2011 referente al objeto, el cual se modifica en su totalidad ya no solamente para proteger los derechos, si no para sancionar penalmente los actos de discriminación, **incorporando el término discapacidad.**

-El artículo 3 de la Ley 1482 de 2011, relativo al artículo 134A del Código Penal, en el sentido de eliminar la expresión **Racismo** del enunciado descriptivo**,** e **incorpora la expresión discapacidad.**

-El artículo 4 de la Ley 1482 de 2011 relativo al artículo 134B del Código Penal, en el sentido de eliminar los términos raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural del enunciado descriptivo, y **adiciona al texto el término** **discapacidad.**

**5° PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Se adiciona al artículo 4 del proyecto ley, en el sentido de consagrar la derogatoria toda vez que no se tuvo en cuenta por los ponentes en Senado, en virtud a que la Ley 1482 del 2011 se reforma en tres (3) artículos. Quedando de esta manera:

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**6° PROPOSICION**

Por las anteriores consideraciones propongo DAR PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 216/2014 CAMARA; 171/2014 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY No. 1482 DE 2011, PARA SANCIONAR PENALMENTE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

**CLARA ROJAS.**

Representante a la Cámara.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2014 SENADO, 216 DE 2014 CÁMARA.**

por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º**. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad.

**Artículo 2º**. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 3º. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual o discapacidad, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 3º.** Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 4º. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor:

Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

**Artículo 4º**. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**CLARA ROJAS.**

Representante a la Cámara.

1. Corte Constitucional, Auto 200 de 31 de Julio de 2014 [↑](#footnote-ref-1)
2. Concepto jurídico del Departamento Para la Prosperidad Social, al proyecto de ley número 171 de 2014 senado, 216 de 2014 cámara por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibidem [↑](#footnote-ref-3)